

# **Poder político, organización institucional y dinámica económica: estudio comparativo de los libros de Acuerdos del concejo de Madrid y Zamora.**

Corina Luchía.

Cita:

Corina Luchía (2013). *Poder político, organización institucional y dinámica económica: estudio comparativo de los libros de Acuerdos del concejo de Madrid y Zamora*. XIV Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia. Departamento de Historia de la Facultad de Filosofía y Letras. Universidad Nacional de Cuyo, Mendoza.

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-010/71>

XIV Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia 2013

Mesa 10 “Poder político y reproducción material en la Edad Media”

Título: “Poder político, organización institucional y dinámica económica: estudio comparativo de los libros de Acuerdos del concejo de Madrid y Zamora en el tránsito del siglo XV al XVI”

Corina Luchía

Universidad de Buenos Aires-CONICET

[corinaluchia@gmail.com](mailto:corinaluchia@gmail.com)

## I- Presentación

La complejidad de los sistemas políticos concejiles bajomedievales se expresa en una activa vida institucional; cuyo estudio ha estimulado numerosos trabajos monográficos. La caracterización de las oligarquías urbanas, desde la historia social<sup>1</sup>, y los aportes que abordan la organización institucional de los concejos<sup>2</sup> han nutrido una prolífica producción historiográfica. Desde las últimas décadas del siglo XX, el interés por las elites de poder, como segmento privilegiado que construye posiciones de supremacía patrimonial y política y se vale del prestigio para afianzar su papel dirigente, ha revitalizado los estudios. En especial, las reflexiones sobre las identidades y percepciones políticas urbanas<sup>3</sup> y la cultura contractual<sup>4</sup> permiten pensar la dinámica de poder de los municipios castellanos.<sup>5</sup>

---

<sup>1</sup> Martín Cea, J. C.; Bonachía, J. A., “Oligarquías y poderes concejiles en la Castilla bajomedieval: Balances y perspectivas”, *Revista d'Historia Medieval*, 9, 1998, pp. 17-40.

<sup>2</sup> Muñoz Gómez, V., “La participación política de las elites locales en el gobierno de las ciudades castellanas en la baja Edad Media. Bandos y conflictos de intereses (Paredes de Nava, final siglo XIV/inicio del siglo XV)”, *Anuario de Estudios Medievales*, 39/1, 2009, pp. 275-305; Diago Hernando, M., “Introducción a la historia institucional del concejo de Soria en la baja Edad Media”, *En la España medieval*, 11, 1988, pp. 23-43.

<sup>3</sup> Jara Fuente, J. A., “Percepción de `sí`, percepción del `otro`: La construcción de identidades políticas urbanas en Castilla (El concejo de Cuenca en el siglo XV)”, *Anuario de Estudios Medievales*, 40/41, 2010, pp. 75-92; Idem, “«Por el conocimiento que de él se ha ». Identificar, designar, atribuir: La construcción de identidades (políticas) en Cuenca en el siglo XV”, *Hispania*, 71/238, 2011, pp.389-408.

<sup>4</sup> López Gómez, O., “La paz en las ciudades de Castilla (Siglos XIV y XV)”, *Edad Media*, 11, 2010, pp. 123-149; Foronda, F.; Carrasco Manchado, A. I.; (Dir.), *El contrato político en la Corona de Castilla. Cultura y sociedad políticas entre los siglos X al XVI*, Madrid, Dykinson, 2008.

<sup>5</sup> Desde la nueva historia política se plantea que los regidores “no sólo fueron los órganos básicos de gobierno local, sino que asumieron una serie de competencias como legítimos representantes del Reino”, De Bernardo Ares, J. M., “El régimen municipal en la Corona de Castilla”; *Studia Historica. (Historia Moderna)*, 15, 1996, pp. 23-61, esp. 29.

En las líneas que siguen se pretende dar cuenta del papel de las instituciones concejiles en la organización económica y social local, desde la perspectiva de las lógicas de poder en el tránsito del siglo XV al XVI.

La actuación de los concejos de villa y tierra y de sus principales oficiales, es resultado de las condiciones específicas de cada lugar; a la vez que afecta los respectivos desarrollos. No obstante, la singularidad de cada concejo debe inscribirse dentro de una dinámica política más amplia, reconociendo los complejos vínculos con los agentes extraconcejiles.

La acción institucional, en tanto expresa la estabilización de la relación de fuerzas entre los distintos grupos, permite advertir las mutuas determinaciones entre la actividad de gobierno y las condiciones materiales que la enmarcan y condicionan. Los libros de Acuerdos de los concejos de Madrid y Zamora aportan un rico escenario para abordar este problema.

## II- Elites y poder: Zamora y Madrid

La fortaleza de los grupos dominantes locales, que hegemonizan la vida urbana y sus ambivalentes relaciones con la monarquía, vertebra el sistema político concejil bajomedieval. Desde la etapa de asentamiento en el área, el carácter realengo, la competencia de núcleos señoriales y la progresiva consolidación de las elites privilegiadas marcan el desarrollo de estos concejos. Zamora y Madrid, si bien comparten los rasgos comunes de la evolución política castellana<sup>6</sup>, presentan desarrollos singulares.<sup>7</sup> Mientras que en Madrid el papel del corregidor parece sometido a impugnaciones más agudas por parte de los caballeros, y los sectores pecheros alcanzan un mayor protagonismo en las decisiones concejiles; en Zamora, la presencia del delegado regio se presenta como garante de las buenas relaciones entre los distintos grupos y expresa de manera más contundente el intervencionismo regio en la vida local, en la que los tributarios asumen un protagonismo más moderado.<sup>8</sup>

---

<sup>6</sup> “los poderes concejiles castellanos destacan por su complejidad y heterogeneidad; sin embargo, bajo esta inequívoca diversidad, emergen numerosos rasgos afines que hablan de unas tendencias comunes en la evolución de las instituciones de gobierno urbano, claramente perceptibles en el periodo bajomedieval”, en Martín Cea, J. C.; Bonachía, J. A., op. cit, p. 25.

<sup>7</sup> Desde una perspectiva de historia urbana comparada (Inglaterra, Alemania y Escandinavia), Gustafsson, S., “Governance of Northern European Towns in the Middle Ages: The benefits of a comparative perspective”, en Solórzano Telechea, J. A.; Arízaga Bolumburu, B. (Eds), *La gobernanza de la ciudad europea en la Edad Media*, Instituto de Estudios Riojanos, Logroño, 2011, pp. 47-74.

<sup>8</sup> Las relaciones de poder entre elites, nobleza y estado central se remontan al escenario de conflicto abierto del siglo XII, dentro del que se inscribe el llamado motín de la trucha de 1158. En la resolución de este complejo episodio se advierte la elaboración de soluciones transaccionales que estabilizan la

La ofensiva regia sobre los municipios, a partir de la instauración del regimiento y del envío de corregidores para entender en la vida de las comunidades, ha sido ampliamente tratada por la historiografía.<sup>9</sup> La idea de una progresiva subordinación de las elites concejiles a los imperativos del estado central es un tópico recurrente de la historia urbana<sup>10</sup>, cuyo relieve se aprecia en los numerosos estudios de caso que asumen esta perspectiva.<sup>11</sup>

La mayoría de estas interpretaciones reconocen en la reforma alfonsina y en el reforzamiento del control regio de la vida concejil durante la monarquía católica, los momentos claves de un creciente “autoritarismo regio”.<sup>12</sup> No es éste el lugar para discutir los puntos críticos de estas propuestas, como así tampoco de aquellas que sostienen la llamada tesis oligarquista<sup>13</sup>; razones de espacio y de cohesión argumental impiden su tratamiento. Sin embargo, es posible plantear algunas objeciones. En primer lugar, la relación de los poderes locales con el vértice superior del reino, dista de ser un vínculo simple de sujeción a la voluntad del soberano. Los concejos y sus sectores dirigentes no son meros agentes transmisores de la política real; por el contrario, su protagonismo está dado por el papel central que tienen en el armado de la arquitectura política bajomedieval, así como por el dinamismo de sus estructuras sociales y de poder. Este dinamismo se traduce en las complejas soluciones transaccionales a las que asistimos a través del tipo de fuentes que analizamos. En segundo término, los sectores

---

dominación sobre los ingentes grupos concejiles y la masa pechera, véase Luis Corral, F., “Leyenda y realidad histórica: el contexto político del motín de la trucha de Zamora en el siglo XII”, *Studia Zamorensia*, 6, 2002, pp. 29-48.

<sup>9</sup> Muñoz Gómez, V., op. cit; del Val Valdivieso, M. I., “Oligarquía versus Común (Consecuencias sociopolíticas del triunfo del Regimiento en las ciudades castellanas)”, *Medievalismo*, 4, 1994, pp. 41-58.

<sup>10</sup> La subordinación de los caballeros villanos a la política regia en tiempos de Alfonso X en González Jiménez, M., “Alfonso X y las oligarquías urbanas de caballeros”, *Glossae. Revista de Historia del derecho europeo*, 5-6, 1993-94, pp. 195-214.

<sup>11</sup> Losa Contreras, C., *El concejo de Madrid en el tránsito de la Edad Media a la Moderna*, Dykinson, 1999; Vera Yagüe, C., “El concejo y la villa de Madrid como centros de poder y las consecuencias en la ordenación del territorio de los cambios políticos en época Trastámara”, en Arízaga Bolumburu, B., Solórzano Telechea, J. (Coords), *La ciudad medieval y su influencia territorial*, 2007, pp. 55-80; Segura Graño, C., “El concejo de Madrid y las cortes de Castilla”, en de Miguel Rodríguez, J. C. (Coord.), *El Madrid medieval: sus tierras y sus hombres*, 1990, pp. 37-44; Ladero Quesada, M. F., *La ciudad de Zamora en la época de los Reyes Católicos. Economía y gobierno*. Zamora, 1991; Idem, “El concejo de Zamora en el siglo XV: monopolio y oligarquización del poder municipal, aproximación al proceso”, *Espacio. Tiempo y forma. Serie III. Historia medieval*, nº 3, 1990, 83-94; Idem, “Zamora: formulación y dinámica del poder en un concejo medieval”, *Medievalismo. Boletín de la Sociedad española de estudios medievales*, nº 6, 1996, pp. 149-160; Díaz Ibañez, J. “Monarquía, Iglesia y poder concejil en Zamora durante la baja Edad Media. Análisis tipológico de los conflictos”, *Anuario del Instituto de estudios zamoranos Florián de Ocampo*, nº 21, 2004, pp. 241-256.

<sup>12</sup> Ruiz Pílares, E. J., “La formación de la oligarquía jerezana y la patrimonialización de los oficios concejiles (s. XIII al XV)”, *Revista de Historia de Jerez*, 16/17, 2010-2012, pp. 1-10.

<sup>13</sup> Diago Hernando, M., “El perfil socioeconómico de los grupos gobernantes en las ciudades bajomedievales: análisis comparativo de los ejemplos castellano y alemán”, *En la España medieval*, 18, 1995, pp. 85-134; del Val Valdivieso, M. I., op. cit., 1994.

dominantes concejiles si bien logran una ubicación preferencial en los espacios de toma de decisiones, no monopolizan de manera absoluta la escena política local. La creación del regimiento, que sanciona desde arriba el privilegio de una minoría de caballeros aventajados<sup>14</sup>, no anula la participación de otros grupos de la elite<sup>15</sup>, como así tampoco elimina completamente la actuación de los no privilegiados.<sup>16</sup> Por el contrario, unos y otros encuentran en las propias contradicciones del sistema político concejil, la posibilidad de articularse en la dinámica institucional del poder.

Del mismo modo, el propio estamento de los regidores, presenta quiebres internos y una manifiesta competencia entre los bandos que lo componen.<sup>17</sup> De allí que se adviertan situaciones en las cuales la tajante distinción entre regidores y caballeros se diluye en una lógica de compromisos y rivalidades clientelares.<sup>18</sup> La división de la elite zamorana, entre caballeros y una incipiente burguesía comercial y artesanal, es más marcada que en Madrid. No obstante también allí, el estamento privilegiado también está sometido a la disputa de intereses entre sus miembros.

En la reunión del concejo madrileño del 30 de enero de 1465 se revelan las tensiones internas que ameritan un encauzamiento institucional. Son los propios regidores Pedro de Luxan, Pero Núñez, Diego de Luxan y Diego Vargas quienes advierten que:

*“muchas vezes...querían fazer algunas cosas que entendían ser conplideras al bien publico desta Villa, o davan solares o querían enviar algunas partes algunas personas, e algunos regidores o cavalleros o escuderos se conbidavan que ellos lo querían açebtar, lo qual es presumir que se non faze con buen zelo”.*<sup>19</sup>

La presumible búsqueda del interés privado por parte de algunos personajes destacados de la ciudad, genera la reacción de los regidores para limitar la actividad discrecional de los grupos marginados de la elite dirigente, dentro de una lógica de fuerte carácter estamental. Aspecto éste sobre el que volveremos más adelante.

---

<sup>14</sup> “el privilegio sanciona legalmente una situación de diferenciación social ya existente”, Diago Hernando, M., op. cit, 1988, p. 27.

<sup>15</sup> La distinción entre elite de poder y elite de participación en Jara Fuente, J. A., “Negociando la dominación: las elites urbanas castellanas en el siglo XV (El ejemplo de Cuenca)”, en Solórzano Telechea, J. A.; Arízaga Bolumburu, B. (Eds), op. cit, 2011, pp. 399-426, esp. 404.

<sup>16</sup> La revisión del papel del regimiento en Jara Fuente, J. A., “Estructuras formales de poder y de organización de las clases dominantes urbanas en Castilla. El Regimiento: una crisis del siglo XIV en el siglo XV”, *Edad Media. Revista de Historia*, 8, 2007, pp. 225-241.

<sup>17</sup> Asenjo González, M., “Acerca de los linajes urbanos y su conflictividad en las ciudades castellanas a fines de la Edad Media”, *Clio & Crimen*, 6, 2009, pp. 52-84.

<sup>18</sup> “la oligarquía estuvo en permanente estado de abertura y cierre”, Solórzano Telechea, J. A., “La organización interna de la oligarquía urbana y el ejercicio del poder en Santander durante la baja Edad Media: linaje, familia y poder”, *I Encuentro de Historia de Cantabria*, T. I., Univ. de Cantabria, Santander, 1996, pp. 575-597, esp. 596.

<sup>19</sup> Millares Carlos, A.; Artilles Rodríguez, J., *Libro de Acuerdos del concejo madrileño 1464-1485*, Madrid, 1932, T. I, p. 7. (En adelante LAM)

Los libros de Acuerdos constituyen una fuente valiosa para comprender la dinámica política de estas comunidades. En este sentido, el seguimiento de las resoluciones que involucran las diversas actividades económicas de los municipios permite acceder al complejo entramado de intereses sectoriales y a las estrategias institucionales que pretenden estabilizar el orden local. Para ello, es imperioso reflexionar sobre el carácter de los acuerdos que se sellan en los respectivos concejos.

### III-El acuerdo y el conflicto

La dinámica institucional que se plasma en los libros de acuerdos concejiles expresa una compleja trama de intereses urdida a partir de arreglos y disputas. La construcción de los acuerdos en el marco local se orienta a encontrar el equilibrio entre la expresión de las demandas específicas y la reproducción de las estructuras concejiles. En este sentido, la regulación y el conflicto surcan las múltiples cuestiones sobre las que tienen incumbencia los consistorios.

La afirmación de la dominación local, requiere de elaborados esfuerzos por parte de la minoría privilegiada que debe “negociar” su posición tanto con los demás grupos de la elite, como con el campesinado pechero. De este modo, la creación de acuerdos, “supuso un medio efectivo de reducir y aún de anular la violencia política, y hasta cierto punto de legitimar su posición privilegiada en el seno de la comunidad política urbana”.<sup>20</sup>

Los numerosos asuntos puestos en consideración en las reuniones de concejo describen las dimensiones fundamentales de la actuación política de los gobiernos locales: el espacio y la organización de las actividades productivas, la fiscalidad, la circulación y el control institucional que supone el nombramiento y el control del desempeño de los oficiales.

Las resoluciones del concejo se enmarcan en una política de acuerdos que trasciende los intereses locales para inscribirse dentro de la lógica de construcción del poder feudal, que alcanza a la propia monarquía. De allí el papel relevante que en desde finales del siglo XV asume la presencia de los corregidores, enviados directamente por el monarca para entender en los asuntos municipales; así como la importancia de las reglamentaciones que limitan y vigilan su accionar.<sup>21</sup>

---

<sup>20</sup> Jara Fuente, J. A., “Negociar la dominación”, op. cit., p. 404.

<sup>21</sup> La justicia y el orden público son las dos esferas de intervención de estos funcionarios que, dentro de la política intervencionista de la monarquía, se constituyen en la máxima autoridad del concejo, pese a

Desde esta perspectiva es posible reconocer el balance entre las fuerzas sociales que se expresa en las instancias institucionales; a la vez que advertir los efectos que éstas tienen sobre la dinámica social y económica de cada lugar.<sup>22</sup>

Si consideramos que el “acuerdo” es en sí mismo resultado de la relación de fuerzas entre los diferentes grupos y expresión de una negociación permanente, más que la mera fórmula consensual que su nombre indicaría, se torna necesario precisar las cualidades y las implicancias que se derivan de una actividad política orientada a regular un conflicto que de todos modos subsiste.

### III. 1 Espacio, actividad económica y fiscalidad:

Las continuas disputas por el espacio proveen al investigador de una amplia casuística. Toma de tierras, pugnas por jurisdicciones, abusos en el régimen de aprovechamientos de términos comunales, reclamos por falta de suelos, suelen ser los fenómenos más recurrentes en las áreas concejiles bajomedievales. Concejos aldeanos y de villa, caballeros, regidores, pecheros de diferente cuantía, iglesias y monasterios, señores y la propia monarquía se involucran en las luchas por la disposición del medio de producción fundamental.

La regulación del espacio se vincula estrechamente a los esfuerzos que llevan a cabo los municipios para organizar las actividades productivas. La reglamentación detallista de una diversidad de prácticas y usos se completa con pormenorizadas sanciones en caso de incumplimiento. De allí que la severidad de las penas varíe de acuerdo al tipo de recurso, los sujetos involucrados y las necesidades estratégicas de las elites que disponen de los mecanismos de coerción.<sup>23</sup>

Los conflictos entre dedicaciones productivas<sup>24</sup>, cobran masividad en ambas villas, en tanto expresan sobre el espacio la contradicción de toda la estructura social concejil.<sup>25</sup>

---

recaer sobre los regidores los asuntos del gobierno ordinario, Monsalvo Antón, J. M., *La baja Edad Media en los siglos XIV y XV. Política y cultura*, Madrid, Síntesis, 1997, p. 163.

<sup>22</sup> Las actividades económicas y la evolución de las estructuras de gobierno urbano desde la instauración del regimiento han sido estudiadas como dos fenómenos paralelos por Manuel Ladero Quesada, op. cit., 1991.

<sup>23</sup> Ante las peticiones de los pecheros, se establece que: “*se mande sacar una carta dexcomunión del arçipreste Luys de Çayas contra cualesquier personas de l dicha Villa...que tengan entrados e ocupados...cualquier terminos y montes y prados y pastos e exidos e abrevaderos e solares e otros bienes muebles*”, LAM, T. I., p. 328.

<sup>24</sup> “*algunas personas, asy escuderos de Vallecas e labradores e otras personas...han labrado e rompido en el monte de Vallecas...que paguen nihares el año que viene...lo que tienen barvechado non lo siembren nin usen dello*”, LAM, T. I., p. 215.

<sup>25</sup> Vecinos y cuadrilleros de Fuente del Carnero “*dixeron que bien sabian como entre algunos vesinos del dicho lugar se avian repartido las tierras de Valdemarilopes que son en termino del dicho lugar para*

Ante estos recurrentes litigios, el concejo, con la habitual presencia de los pecheros, como se aprecia en el caso de Madrid, interviene para regular<sup>26</sup>, concediendo licencias y sancionando las violaciones a las normativas: “*que ninguna persona non sea osado de cortar nin rroçar en los dichos montes nin hazer carvón sin liçençia de la dicha villa*”.<sup>27</sup> La especificación de las disposiciones recupera el sentido de las ordenanzas locales y se enmarca en la orientación general de la política regia de ordenación del espacio rural.<sup>28</sup> La preservación de los equilibrios entre actividades productivas diversas es un objetivo clave de los acuerdos; a la vez que se reconoce en ellos la plasticidad del régimen agrario castellano.<sup>29</sup> Las medidas adoptadas respecto de la toma de tierras en Madrid son ilustrativas. Si bien se condenan las ocupaciones<sup>30</sup>, las sanciones contemplan la acuciante necesidad de suelos que revelan los infractores, en un contexto de creciente actividad agraria. Sigamos el documento:

*“porque los dichos lugares no podrían bevir sin los dichos terminos nin se podrían sostener nin tendrían en que labrar...que aviendose piadosamente con ellos e acatando la flaqueza de las dichas tierras e terminos porque son tierras livianas, mandan que paguen este año una fanega de cada fanega que se hallare que senbraron e cojeron este dicho año”*.<sup>31</sup>

Si embargo, las políticas del concejo distan de ser unívocas. Así vemos como, en otros casos se impone un castigo ejemplificador a los pastores que dañan las viñas:

---

*poner en ellas viñas e minbreras*”. El papel de la organización aldeana se aprecia en la continuación del documento: “*visto que aquello no se podía faser que ellos en nonbre del conçejo del dicho lugar se desistían e partían de cualquier repartimiento que oviesen fecho de las dichas tierras...lo dexasen libremente para el conçejo*”, Ladero Quesada, M., *Libros de Acuerdos del Consistorio de la Ciudad de Zamora (1500-1504)*, Zamora, 2000, p. 140. (En adelante LAZ)

<sup>26</sup> Un estudio sobre los montes y bosques de Madrid en Cerrillo Torquemada, I., “Aproximación a la regulación del espacio rural madrileño en el tránsito de la Edad Media a la Moderna”, *Cuadernos de historia del derecho*, 16, 2009, pp. 217-273.

<sup>27</sup> LAM, T. I., p. 89.

<sup>28</sup> Acerca de la especificidad de las ordenanzas dentro de la evolución del derecho local, Ladero Quesada, M. A.; Galán Parra, I., “Las ordenanzas locales en la Corona de Castilla como fuente histórica y tema de investigación (siglos XIII al XVIII)”, *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, 1, 1982, pp. 221-243, esp. 225.

<sup>29</sup> “*guardando las dichas ordenanzas antiguas, ninguno nin algunos non sean osados de echar ganados mayores nin menores en las viñas e majuelos a paçer e fazer daño en lo suyo nin en lo ajeno, estando las dichas viñas o majuelos con fruto o sin fruto*”. Las penas establecidas dan cuenta de la necesidad de complementar recursos y prácticas: Si se hallare “*el dicho ganado dentro de ellas faziendo daño, quel ganado mayo, que lo pueda tener acorralado fasta que le paguen las caloñas...e del ganado menor pueda matar dos reses...en lo que a puercos, se entienda estando las viñas con fruto; pero, si estuvieren sin fruto, no aya pena ninguna porque fazen provecho*”, LAM, T. I, p. 265.

<sup>30</sup> “*por quanto el liçençiado del Aguila, pesquisidor e juez de términos en Madrid e su tierra...ha quitado al conçejo de Fuentcarral a Valdoromasa en Navalcarrnero, término de Madrid, e a los conçejos de Majadahonda y las Roças otras muchas tierras que avian Rompido e entrado de la dicha Villa*”, LAM, T. I., p. 409.

<sup>31</sup> LAM, T. I., p. 409.



*“poner en algund temor a los pastores que son la principal causa destos males e daños...el pastor que fuere fallado faziendo tales daños, por que a otros sea ejemplo e a él castigo que qualquiera que lo fallare...lo pueda traer a la justiciã de la Villa...por la primera vez, cayga en pena de doscientos maravedís...e que lo traygan desnudo a la verguença por la Villa; y por la segunda vegada que fuere tomado, que le den çinquenta açotes”*.<sup>32</sup>

Sobre la misma cuestión se pronuncia el concejo de Zamora dado que *“son informados que algunos vesinos de la Fuente del carnero echan sus bestias e bueyes de noche a paçer entre las viñas teniendo fruto”*.<sup>33</sup> La sanción es más leve, aunque evidencia la importancia que tienen estas prácticas dentro del sistema de aprovechamientos: *“que ningund vesino del dicho lugar no pueda echar ni eche de noche sus bestias ni bueyes ni las dexen andar a paçer entre las viñas so pena...pague sesenta maravedis de pena por cada bestia”*.<sup>34</sup>

La propia expansión del siglo XV agudiza los enfrentamientos y en este marco puede advertirse la incidencia del poder político formal en los procesos de acumulación de las élites locales. Desde este escenario se comprende la construcción de clientelas en la Tierra por parte de los caballeros prominentes de las villas que, a través de sus dependientes, disponen discrecionalmente del espacio.

En algunas ocasiones, los guardas de monte, oficiales de relevancia dentro de la organización económica del espacio concejil y sujetos al control de los regidores<sup>35</sup>, deben reprimir prácticas lesivas del patrimonio comunal que involucran a dependientes de los responsables de su cuidado: *“Alonso Gomes el moço notifico que avia prendado al carretero de Lasaro Gomes por 600 maravedies de pena porque cojio leña del monte del conçejo del lugar donde no le estava señalado”*.<sup>36</sup> En otras, la conducta de los guardas es orientada a preservar los intereses de los poderosos locales. Así el regidor zamorano Juan de Porras otorga poder a Rodrigo Moricas para *“prender a los ganados foraños”*, al mismo tiempo que asegura la preservación de su acceso al espacio: *“Mandaron que las guardas de los ganados foraños tornen çierto ganado que tienen prendados del mayoral de Juan de Porras por quanto el dicho Juan de Porras juro en forma que es suyo el dicho ganado”*.<sup>37</sup>

---

<sup>32</sup> LAM, T. I, p. 265.

<sup>33</sup> LAZ, p. 185

<sup>34</sup> LAZ, p. 185

<sup>35</sup> Así vemos en Zamora la intervención de dos regidores, Francisco Docampo y Luis de Mella encargándose directamente de la delimitación de términos, LAZ, p. 203.

<sup>36</sup> LAZ, p. 107

<sup>37</sup> LAZ, pp. 167-168. *“que aviendo sus Altezas mandado guardar la caça a los cavalleros e escuderos dentro de una legua en derredor e a los labradores dos leguas, que guarda toda la tierra, haze iguales*

No obstante, también las conductas de los oficiales pueden ser objeto de sanciones, hasta llegar a la pérdida del propio cargo: “*Mandaron que Alvaro Muños e Ferrando que bive cabe San Symon que han sydo guardas del monte del conçejo no han usado bien de sus ofiçios que no usen mas de la dicha guarda so pena de proçeder contra ellos como contra ladrones*”.<sup>38</sup> El malestar que causan estas prácticas discrecionales se advierte en Madrid:

*“Çiertos vezinos de Majadahonda y las Roças han dado un memorial de queexas...de Rodrigo Barragan...ay cosas muy feas de agravios que ha fecho...haga pesquisa de todo ello...entretanto que le prenda el cuerpo...commo se halla aver dado liçençias para caçar contra el tenor e forma de su carta”*.<sup>39</sup>

De este modo, la actuación del concejo, como órgano colectivo, en muchos casos termina por imponerse sobre los intereses particulares de sus miembros<sup>40</sup>, respondiendo a una lógica estamental que atraviesa muchas de las decisiones institucionales.<sup>41</sup> La permisividad frente a los incumplimientos de los agentes concejiles, en connivencia con algunos de los privilegiados locales, tiene límites. La tensión entre patrimonialización del poder y pertenencia a la institución política local se evidencia en el diverso tratamiento de las inconductas de los oficiales que detentan el conocimiento técnico necesario para la gestión municipal.<sup>42</sup>

En un contexto de competencia por el disfrute de los pastos, el fenómeno del avencindamiento se convierte en una cuestión prioritaria en las reuniones del concejo.<sup>43</sup> El acceso a la vecindad importa para su beneficiario la disponibilidad de los términos concejiles junto con el resto de los herederos y moradores de la villa; a la vez, que

---

*con los que quiere que caçen, de manera questa Villa e su tierra pudiesen e non caçar”*, LAM, T. II., p. 152.

<sup>38</sup> LAZ, p. 199.

<sup>39</sup> LAM, T. II., p. 203.

<sup>40</sup> La actitud del regidor zamorano García de Ledesma es ilustrativa de la contradicción entre sus intereses privados y el papel del regimiento como órgano colectivo: “*dixo que el no consentia en que de aquí adelante fuese regidor alguno a ver terminos al lugar donde fuese herdero porque era perjuyso*”, LAZ, p. 56.

<sup>41</sup> La propia monarquía intenta evitar la incorporación de los funcionarios técnicos a las filas de las nutridas clientelas de los poderosos locales: “*manda que los letrados della ayuden bien e fielmente a la dicha Villa e no tengan cargo de gobernación de otras tierras, nin cavalleros, nin personas comarcanos, nin lleven salario dellos, nin les ayuden*”, LAM, T. II, p. 188.

<sup>42</sup> El acceso preferencial a las actividades municipales suele ser instrumentado para la obtención de beneficios económicos, pese a su “neutralidad” como meros subalternos con conocimientos técnicos. Los oficiales menores, claves de la activa gestión municipal, afianzan su posición social, su prestigio y promueven sus intereses patrimoniales, Losa Contreras, C., “El escribano del concejo: semblanza de un oficio municipal en el Madrid de los Reyes Católicos”, *Anuario de la Facultad de Derecho*, nº 28, 2010, pp. 343-364, esp. 362.

<sup>43</sup> La coyuntura del siglo obliga a modificar concesiones precedentes: “*de aquí adelante no se guarde vesindad a ningund vesino de Toro ninguna vecindad que le este dada en esta çibdad...les penen e preden sus ganados*”, LAZ, p. 267.

incide sobre la estructura del tributo. De ello se deriva la importancia del “acuerdo” de los pecheros para concretar la concesión.<sup>44</sup>

La disminución de los recursos y el agravamiento de las rentas son las principales consecuencias del otorgamiento de vecindad, que movilizan la resistencia de los tributarios. Así es como se emplean todos los medios para deslegitimar esa condición: el absentismo es uno de los argumentos más eficientes para lograr la reversión de la licencia:

*“Pero García non ha guardado...la dicha vezindad...que sienpre ha estado y está en Arganda y, si algunas vezes ha venido o viene a la dicha Villa es a causa de apaçentar sus ganados en los terminos e pastos de la dicha Villa e su tierra...se recreçe grand daño...”*<sup>45</sup>

Dicho esto se pide que “*le mandase alçar e rrevocar la dicha vezindad*”.<sup>46</sup> El propio Pero García reconoce el contenido del reclamo, ante lo cual el concejo de Madrid decide que “*le alçavan e alçaron la dicha vecindad e le non avían por vezino...*”, *de modo que “saque de los términos de la dicha villa todos sus ganados”*.<sup>47</sup> En la siguiente reunión encontramos detalles significativos sobre la condición del avecindado: es un pechero rico y rentero de uno de los regidores. Estas circunstancias inciden en la revisión de la medida adoptada previamente: los vecinos de la villa plantean que si Pero García residiese efectivamente en ella “*se devía rresçebir por vecino de nuevo...porque era el más rrico pechero del dicho lugar, e cargaría lo que avían de pechar sobrel dicho conçejo*”.<sup>48</sup> La negociación concluye: “*rretificaron la dicha revocación de la dicha vecindad...por contemplación de Diego de Vargas e porque es su rrentero*”<sup>49</sup>, aunque con nuevas condiciones: “*que como a su rentero e no como a vecino le davan e dieron licencia para que con sus ganados pueda paçer en los terminos desta dicha Villa de aquí al día de Sant Miguel*”.<sup>50</sup> Si embargo, el acceso a los pastos no lo exime de los tributos: “*con condiçion que de aquí allá pague en los pechos que le cupieren por la hazienda que tuviere*”.<sup>51</sup>

---

<sup>44</sup> “Acordaron de reçibir por vesino a Maese Andres armero fasiendo el vesindad en esta çibdad e dando fianças de lo guardar e que le esentaran por dies años...lo qual se acordaron con consentimiento de Françisco de Salamanca e Geronimo Sanches procurador la qual esençion es de todos pechos reales e conçeviles”, LAZ, p. 203.

<sup>45</sup> LAM, T. I, p. 334.

<sup>46</sup> Idem

<sup>47</sup> Idem

<sup>48</sup> LAM, T. I., p. 337.

<sup>49</sup> Idem

<sup>50</sup> Idem

<sup>51</sup> Idem

La lógica transaccional que atraviesa los acuerdos concejiles se aprecia con claridad en este caso. La regulación del espacio, la imposición de una estructura fiscal que no amenace la subsistencia de las economías domésticas y la preservación del segmento superior del campesinado, subordinado a los intereses privados de las elites dirigentes, inciden en el proceso de negociación.

Del mismo modo que en la ordenación del espacio y las actividades agrarias, la acción institucional de los municipios en materia de fiscalidad tiende a mantener el equilibrio, entre los intereses particulares de los grupos privilegiados y la reproducción colectiva<sup>52</sup>; intentando reducir el conflicto, al encauzarlo a través de los mecanismos de acuerdo formales.<sup>53</sup>

La multiplicidad de cargas de diverso origen que se impone sobre la masa campesina debe ser ordenada con precisión por los concejos, encargados de la gestión y ejecución fiscal.<sup>54</sup> Muchas demandas de los colectivos pecheros para morigerar el peso de sus obligaciones se fundan en el tópico de la pobreza. Así se presentan dos vecinos de Leganés, en nombre de sus pares, ante el concejo de Madrid: *“pidiéronles que, porquellos están muy fatygados y ay muchos pobres e buidas e huérfanos...lo que les cabe en la contribución de la hermandad es grand contía y non lo pueden sufrir nin pagar los dichos pobres”*.<sup>55</sup> Aquí no se impugnan las imposiciones, sino que se solicita un reordenamiento de los tributos, valiéndose de la recaudación de alguno de ellos, en pos de cumplir con otros: *“les puedan dar facultad para que tengan sisa en la dicha Villa e lugares de su tierra...para pagar lo que les cabe en la dicha hermandad”*.<sup>56</sup> La presión de la renta no sólo promueve conflictos con los poderes jurisdiccionales<sup>57</sup>, sino que también activa la rivalidad interna, dada la estructuración competitiva de las

---

<sup>52</sup> Así se comprende la aceptación de la decisión regia de excluir a los regidores de Madrid del arrendamiento de tributos: *“que a ninguno que sea vecino desta villa e de su tierra non lo reciban que sea arrendador e recaudador mayor o rezeptor de pedidos e monedas, nin alcabalas, nin taças, nin serviçio e montadgo”*, LAM T. I., p. 15

<sup>53</sup> Ante las quejas por el reparto de los pechos reales, el concejo de Madrid acuerda: *“un mandamiento para el conçejo de Peleas de Yuso que enbien aquí para el viernes primero al consystorio seys onbres dos de pecha mayor e dos de mediana e dos de menor para desagaviar a los que se quexan del repartimiento que este año mandaron echar sus alteças”*, LAZ, p. 332.

<sup>54</sup> “los concejos se instituyeron en un instrumento importante en el ejercicio del poder fiscal por parte de la Corona, a la que prestaron muchas de sus instituciones, mecanismos y sistemas”, Guerrero Navarrete, Y., “Fiscalidad regia y poder municipal en Burgos (1453-1476)”, *En la España medieval*, V, 1986, pp. 481-499, esp. 483.

<sup>55</sup> LAM, T. I., p. 344.

<sup>56</sup> Idem. Acerca del reparto de la sisa en Zamora, véase LAZ, p. 76.

<sup>57</sup> El agobio de los tributos extraordinarios que se generan para la consecución de los numerosos pleitos por términos y jurisdicciones, obliga a la intervención regia: *“Para estas necesidades dixeran queran neçesarias grandes contias de maravedis e porque sin facultad de sus Altezas non se podian derramar...diesen liçençia para derramar treinta mill maravedis, que entretanto que den orden entre si e*

comunidades campesinas.<sup>58</sup> La propia distribución de las cargas resuelta por el concejo incide en este proceso:

*“en esta Villa e su tierra estava en costunbre de hazer sus pechos e fazian la pecha mayor de treinta çientos e, si un pechero mayor tenia çiento o dosçientos mill maravedis de fazienda, pechava por treinta mill...e holgava todo lo que demas tenia, sin pechar por ella”*.<sup>59</sup>

Las ventajas para el segmento más rico de la comunidad son evidentes, así como el perjuicio para el común de los pecheros, enteramente comprendidos en las imposiciones: *“era causa que los medianos e menores padeçiesen e pechasen por los mayores”*.<sup>60</sup>

Las quejas por la fuga de tributarios se reiteran en la documentación bajomedieval castellana, dando muestras de los agrietamientos que atraviesan las organizaciones campesinas.<sup>61</sup>

La exención tributaria es una de las cuestiones más gravitantes en las reuniones del municipio e involucra a todos los sectores que participan en ellas.<sup>62</sup> Frente a la concesión de la eximición o el reclamo de ella, no existe un posicionamiento uniforme de las fuerzas sociales.<sup>63</sup> Por el contrario, cada caso demanda una lectura particular, atentos a una diversidad de elementos que afectan la decisión: la hidalguía<sup>64</sup>, el servicio público<sup>65</sup>, la condición de apaniguado de señores y caballeros<sup>66</sup>, la cuantía del beneficiado<sup>67</sup>, son algunas de las variables que intervienen en la concesión.

---

*los lugares de su seismo para que se socorran para las dichas necesidades prestados con diez o doze mill maravedis*”, LAM, T. II., p. 58.

<sup>58</sup> Astarita, C., “Representación política de los tributarios y lucha de clases en los concejos medievales de Castilla”, *Studia Historica (Historia Medieval)*, nº 15, 1997, pp. 139-169, esp. 163 y 166.

<sup>59</sup> LAM, T. II., p. 108.

<sup>60</sup> Idem

<sup>61</sup> *“Alonso Garçia, cortidor, como seismero de la Villa e arravales, pidió...al dicho corregidor e regidores...por quanto ay en tierra de Madrid muchos vezinos que se van a bevir a las alcarrias por non pechar, que manden fazer pesquisa...los mande echar a cada alcarria...en el pecho que mereçe pechar, porque todos, pues son pecheros, pechen”*, Idem

<sup>62</sup> Sobre la importancia de las exenciones véase el clásico trabajo de Salvador de Moxó, “Exenciones tributarias en Castilla a fines de la Edad Media”, *Hispania*, 82, 1961, pp.

<sup>63</sup> “la aspiración de todo pechero a lograr la exención” señalada por Bernal Estévez, A., “Las armas como concepto fiscal y de diferenciación social en la baja Edad Media (Aplicación al caso de Ciudad Rodrigo)”, *Gladius*, Vol. especial, 1988, pp. 21-30; la participación en la clientela de los poderosos, favorece la realización de este objetivo.

<sup>64</sup> Así como los tributarios rechazan muchas exenciones *“Fernando de Aviles vesino de Aribayos...como seyendo el ome hijodalgo de padre e de abuelo e teniendo sentençia dello e estando en tal posesion que agora nuevamente el dicho conçejo le prenda...que le guarden su sentençia e posesion”*, Zamora, p. 68; en otros casos, consienten ese privilegio: *“a consentimiento del dicho procurador de pecheros que a Fernando de Morata, carpentero, se le guarde su posesión que de no pechar tiene, por quanto...su padre e avuelo fueron hidalgos”*, LAM, T. II, p. 248.

<sup>65</sup> Esta exención responde a los *“ofçios neçesarios a la dicha Villa”* entre los que se consignan escribanos, silleros, plateros, odreros, relojeros etc. *“que por serviçio de la Villa les plaze dello...lo que les cupiere por los dichos padrones...la Villa lo pague”*, LAM, T. II, p. 324; aunque también estas concesiones son objeto de disputas e impugnaciones: *“no se esenten de los susodichos, salvo ...el*

En estrecha vinculación con la organización de la fiscalidad concejil, la regulación de la circulación aparece como un aspecto central que motiva la intervención del poder político local. El ordenamiento de los espacios habilitados para los intercambios<sup>68</sup>, el peso y calidad de los productos<sup>69</sup>, los precios<sup>70</sup> y la protección de los consumidores y de la producción local<sup>71</sup> son los principales objetos de las normativas concejiles que procuran ejercer el control sobre el abastecimiento de las villas. Las reglamentaciones tienden tanto a garantizar la provisión de los bienes necesarios evitando abusos y distorsiones que perturben el orden local, como a asegurar la obtención de recursos a través de una fuerte presencia fiscal de los municipios.<sup>72</sup>

El amplio conjunto de tributos que gravan minuciosamente los actos de intercambio, da cuenta de la dinámica actividad económica que caracteriza el pasaje del siglo XV al XVI en Castilla. La acción institucional tiende a regular y ordenar la circulación; a la vez que debe contemplar con medidas plásticamente negociadas, la diversidad de intereses involucrados. Así se entienden las correcciones impuestas en Zamora a la comercialización del vino, producto del enfrentamiento entre el procurador del común de la ciudad y el representante de los productores. Mientras que el primero señala la escasez de vino causada por su venta fuera de la jurisdicción y reclama “*vedar la saca del dicho vino*”<sup>73</sup>; Juan de Olmedo, procurador de la tierra del vino, cuestiona esta disposición porque de ella se deriva “*mucho perjuysio a los lugares del dicho su*

---

*relojero, el marido de la ensalmadera, Juan de Mena, Sancho, odrero, el tinajero. Los cuales tienen ofiçios neçesarios a la dicha Villa e para el ennobleçimiento della*”, LAM, T. II, p. 350.

<sup>66</sup> “*Juan de Herrera juro que Françisco pedrero es su continuo comensal e bive con el pidio mandamiento conforme a la sentençia por donde gose de su esençion mandaron ge lo dar*”, LAZ, p. 333.

<sup>67</sup> “*Mandaron sobreseer en el enpadronar de los pechos a Perucho, pintor, porque es pobre*”, LAM, T. II., p. 114.

<sup>68</sup> La licencia que el concejo zamorano otorga al mercader Hernando de Miranda porque “*avia fecho algunos serviçios a esta çibdad...para que cada e quando quisiese pudiese abryr una ventana cade la puerta de una casa suya...pueda tener alli mostrador de paños o tienda de joyería...con tanto que no saque mostrador ni otra cosa fuera de la çerca*”, LAZ, p. 181. En Madrid se ordena “*que ninguna nin algunas personas non sean osadas de vender su vino en casa de ningund regaton nin regatona...si no fuere suya la casa del que vendiere vino*”, LAM, T. II., p. 65.

<sup>69</sup> “*ordenaron que las panaderas desta Villa e arravales que vendan el pan en que aya de peso treinta e dos honças, bien sazonado e bien çoçido, a tres marevedis de cada pan*”, LAM, T. II, p. 71.

<sup>70</sup> El procurador del común zamorano presenta sus quejas porque “*los vesinos de la dicha çibdad reçiben mucho agravio e daño por se vender el vino en la dicha çibdad a muy mayores preçios de los justos...pide que manden poner tasa en ello*”, LAZ, p. 296.

<sup>71</sup> “*que ninguna persona desta dicha villa e sus arravales e tierra nin de otras partes cualesquier non sean osados de sacar ni saquen desta dicha Villa e su tierra pan algunos*”, LAM, T. I., p. 362.

<sup>72</sup> La importancia dentro de la hacienda concejil de la sisa es proporcional al incremento de los intercambios de estos bienes en el período, véase para Zamora la organización de la recaudación en LAZ, p. 76.

<sup>73</sup> LAZ, p. 280

*partido*”.<sup>74</sup> La intervención de los regidores es clave en la resolución del conflicto: “*que en los dichos lugares guarden 120 cubas de vino e que las otras que tienen las puedan vender a quien quisieren syn pena alguna para fuera de la tierra*”.<sup>75</sup>

La actuación de la institución política pondera el intento de preservar los inestables equilibrios productivos y sociales. Los intercambios también son un ámbito en el que se expresan las contradicciones de la compleja sociedad concejil.

#### IV- Reflexiones finales:

La concreción de los acuerdos constituye un momento en la relación de fuerzas entre los distintos grupos concejiles. Como se ha señalado, la lógica del acuerdo contiene tanto el inherente desarrollo de las luchas, encauzadas y estabilizadas provisoriamente por la acción institucional de los municipios, como la subordinación de los intereses del común de los pecheros a los de la minoría de caballeros que hegemonizan los gobiernos locales.<sup>76</sup>

En este trabajo se ha intentado comprender la incidencia de la institución concejil sobre la dinámica social y económica de las comunidades estudiadas. Los concejos actúan como reguladores de una diversidad de prácticas que demandan una intervención permanente, en pos de la preservación de equilibrios productivos y sociales y de la reproducción de los segmentos privilegiados dentro del sistema de dominación feudal. La preeminencia de la elite local afirmada por los privilegios originarios, se afirma con la disposición del espacio y la gestión de la extracción del excedente. Sin embargo, la organización estamental de la clase en el regimiento, así como del conjunto de los actores en el concejo en sentido más amplio, inhiben el despliegue de tendencias de promoción individual que amenacen el orden social.<sup>77</sup> Por un lado, las diversas intervenciones político administrativas, al obstaculizar la acumulación privada, protegen la lógica corporativa del grupo. Por otro, las limitaciones al poder discrecional de los linajes dirigentes locales contribuyen a preservar la base tributaria. Ambos aspectos

---

<sup>74</sup> Idem, p. 281.

<sup>75</sup> Idem, p.285.

<sup>76</sup> Como señala Monsalvo Antón, “al ser procesadas políticamente” las luchas mismas se modifican, “Usurpaciones de comunales: conflicto social y disputa legal en Ávila y su Tierra durante la Baja Edad Media”, *Historia Agraria*, nº 24, agosto 2001, pp. 89-121, esp. 115.

<sup>77</sup> A propósito de las prohibiciones que se establecen ante los abusos cometidos por los regidores en su calidad de arrendadores de los tributos, (véase Nota 52), “*lo qual ordenaron por causa que por las parentelas de la dicha Villa se sufren e consienten cosas dañosas al pueblo, las que lo no se consentirían si los arrendadores o rrecabdadores mayores fueses estranjeros*”, LAM, T. I., p. 15.

señalan el desarrollo institucional de las villas castellanas bajomedievales que bloquea una evolución radicalmente transformadora.<sup>78</sup>

Si bien no hay dudas acerca de la instrumentalización de los oficios concejiles en favor de los segmentos dominantes<sup>79</sup>, la misma gestión política de los intereses colectivos restringe las iniciativas privadas de este grupo. La patrimonialización de los oficios concejiles se verifica como una tendencia que cristalizará plenamente en los siglos modernos<sup>80</sup> y que se encuentra sometida a los requerimientos del estamento privilegiado urbano. De este modo, los concejos actúan de manera ambivalente, promoviendo los beneficios particulares, a la vez que subordinándolos a la reproducción del colectivo estamental.

Las fracturas internas de las elites, el antagonismo entre pecheros y oligarquías, así como las rivalidades entre los tributarios se expresan en las múltiples decisiones de los concejos. En este sentido, la dinámica política en el nivel local del reino exhibe la compleja construcción de relaciones estables, siempre expuestas a las presiones del conflicto, que encuentra en el ámbito institucional un sitio privilegiado de procesamiento.

---

<sup>78</sup> Las tensiones entre la conciencia estamental elitista de los regidores, la tendencia a la patrimonialización de los oficios y la pertenencia linajística en Monsalvon Antón, J. M., op. cit., 1997, p. 166.

<sup>79</sup> El poder de las elites villanas se funda en la articulación de riqueza (propiedad), “cultura” y relaciones parentales, de Bernardo Ares, J. M., op. cit., p. 40.

<sup>80</sup> Acerca de los orígenes medievales de este proceso véase “Hombres, linajes y municipio”, en Robledo del Prado, M. L., *Formación y evolución de una oligarquía local. Los regidores de Lorca*, Tesis Doctoral, Universidad Complutense, Madrid, 2002, pp. 15-43.